

Referencia	AYUD/2025/25408
Procedimiento	Ayudas por nacimiento o adopción
Asunto	Ayudas a los niños nacidos entre enero y septiembre del 2025
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Impulso Demográfico
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se convocan ayudas para el fomento de la natalidad y la adopción en el Principado de Asturias para el ejercicio 2025.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Unión Europea en su conjunto ha asumido el interés por responder al cambio demográfico en el que estamos inmersos. En este marco, el Principado de Asturias no es ajeno a esta prioridad compartida entre los estados miembros y las regiones. El envejecimiento de la población, las bajas tasas de natalidad, los desequilibrios internos entre la emigración y la inmigración y el despoblamiento de las zonas rurales son los factores que constituyen una situación estructural compleja cuya respuesta requiere de enfoques diversos. Por ello la Administración del Principado de Asturias, consciente de la necesidad de apoyar la natalidad en nuestra Comunidad Autónoma y en su compromiso firme de abordar este desafío demográfico, ha planteado, entre otras medidas complementarias, la necesidad de establecer ayudas económicas a madres y padres con domicilio en Asturias, por el nacimiento o la adopción de un hijo/a.

El artículo 9.2 b del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias señala que las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente, por impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº 252, de 31 de diciembre) en su Disposición adicional novena señala que, con la finalidad de fomentar la natalidad, tendrán derecho a una ayuda económica

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704525450651105216		
			

por nacimiento o adopción, en los términos que se determine en la correspondiente convocatoria, las familias con una renta de hasta 45.000 euros residentes en alguno de los concejos del Principado de Asturias.

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA n.º 63, de 1 de abril), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, modificado por Resoluciones de 28 de junio de 2024 (BOPA n.º 132, de 8-VII- 2024), de 14 de octubre de 2024 (BOPA n.º 211, de 29-X-2024), de 18 de noviembre de 2024 (BOPA n.º 233, de 29-XI-2024), de 25 de febrero de 2025 (BOPA n.º 44, de 5-II-2025), de 22 de mayo de 2025 (BOPA n.º 107 de 5 de junio de 2025 cuyo Anexo II incluye la línea de subvenciones en régimen de concesión directa denominada “ayudas a la natalidad” que tienen por objeto “fomentar la natalidad en especial en aquellos concejos en riesgo de despoblación”.

Cuarto.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 11.06.126D.489.149, no obstante y de conformidad con en Anexo I de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, se trata de un crédito ampliable.

Quinto.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA de 13 de junio de 2005).

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias sobre las materias de reto demográfico y despoblación.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

Segundo.- El Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, señala en su artículo 30 que a la Dirección General de Reto Demográfico le corresponde la formulación y el desarrollo de la estrategia de la Administración del Principado de Asturias frente al reto demográfico, a cuyo efecto dispondrá medidas y acciones con el objetivo de generar las condiciones necesarias que traten de detener y/o revertir la situación demográfica, el despoblamiento territorial y el resto de componentes asociados al reto demográfico.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente

Cuarto.- Establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones “cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”.

El apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, dispone que “Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida”.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.126D.489.149 de 149.500 euros conforme al Anexo I de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre de los Presupuestos Generales para 2025 para la Convocatoria de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704525450651105216		
			

la Adopción en el Principado de Asturias para el ejercicio 2025.

Segundo.-Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas directas a familias con domicilio en el Principado de Asturias por nacimiento o adopción de hijos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre 2025, de acuerdo con las cláusulas que se incorporan como anexo.

Tercero.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Cuarto.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de ayudas económicas directas por nacimiento o adopción de hijos e hijas que hayan tenido lugar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

Esta convocatoria tiene como finalidad el apoyo a la natalidad mediante la concesión de ayudas económicas a las familias cuya renta no supere los 45.000 euros al año y con domicilio en algún concejo del Principado de Asturias con especial incidencia en aquellos concejos con riesgo de despoblación, por el nacimiento o la adopción de un hijo/a.

Segundo.- Financiación.

El crédito disponible para la financiación de estas ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a ciento cuarenta y nueve mil euros (149.500 de euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.06.126D.489.149 de los Presupuestos Generales para 2025, que se destinará al pago de las ayudas correspondientes a las solicitudes aprobadas en el primer lote, debiéndose financiar el segundo y sucesivos lotes una vez ampliado el crédito disponible de la mencionada partida presupuestaria.

De conformidad con el Anexo I de la ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, dicho crédito tiene la consideración de ampliable. No obstante, la efectividad de esta ampliación quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes

Tercero.- Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de las ayudas directas es de:

- a) Por nacimiento o adopción de primer hijo/a 1.200 euros

- b) Por nacimiento o adopción del segundo y/o sucesivos hijos 1.700 euros, siempre que el/los hijo/s anteriores sean menores de edad y estén empadronados junto con el beneficiario solicitante en algún concejo del Principado de Asturias.

- c) Por nacimiento o adopción de hijos/as en familias con domicilio en concejos en riesgo de despoblación, 2.200 euros, con independencia del orden del nacido. La ayuda definida en este

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

apartado es incompatible con las definidas en los apartados a) y b).

Las cuantías totales máximas a percibir, en función del tipo de parto/adopción y del lugar de empadronamiento son las siguientes:

CONCEJOS SIN RIESGO DESPOBLACIONAL

Sin hermanos previos	
1 menor nacido en 2025	1.200
Parto múltiple en 2025 (2 hijos)	2.900
Parto múltiple en 2025 (3 hijos)	4.600
Con hermanos previos	
1 menor nacido en 2025	1.700
Parto múltiple en 2025 (2 hijos)	3.400
Parto múltiple en 2025 (3 hijos)	5.100

CONCEJOS CON RIESGO DESPOBLACIONAL

Con/Sin hermanos previos	
1 menor nacido en 2025	2.200
Parto múltiple en 2025 (2 hijos)	4.400
Parto múltiple en 2025 (3 hijos)	6.600

En los casos de custodia compartida, estas ayudas serán prorrateadas en el porcentaje estipulado en la sentencia judicial o convenio regulador. En ningún caso esta situación dará lugar a duplicidades en la concesión, siendo las cantidades máximas las reflejadas en el cuadro anterior, con independencia de que existan una o varias solicitudes relacionadas con el mismo menor.

El artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico en su apartado segundo establece que tendrán la consideración genérica de concejos con especiales dificultades demográficas aquellos que se encuadren en las siguientes tipologías:

- b) Concejos demográficamente inestables,
- c) Concejos en crisis demográfica, y
- d) Concejos en riesgo de despoblamiento.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025:

“Se entenderá por concejos en riesgo de despoblamiento, aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que su población se haya reducido al menos un 10 por ciento desde el año 2000. A estos efectos, se tomarán los últimos datos estadísticos oficiales de población disponibles a la fecha de la convocatoria.”

Estas ayudas están exentas del IRPF de conformidad con el artículo 7 apartado z de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cuarto.- Personas Beneficiarias y requisitos.

Serán beneficiarias de estas ayudas las unidades familiares que tengan su domicilio en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias, que tengan menores a su cargo por nacimiento entre el 1 de enero y el 30 de septiembre 2025 o cuya adopción, haya tenido lugar en ese mismo periodo, siempre que la suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores o adoptantes no sean superiores a 45.000 €.

Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas son:

A. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

B. Haber tenido un hijo/a entre el 1 de enero y el 30 de septiembre 2025 o haber adoptado un menor en ese mismo periodo. En el caso de ser segundo o tercer hijo acreditar dicho hecho.

C. Estar empadronado en algún concejo del Principado de Asturias durante al menos los últimos doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. El hijo nacido o adoptado que da derecho a la ayuda, deberá de estar empadronado junto con el beneficiario solicitante en algún concejo del Principado de Asturias. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será el progenitor/progenitora a cuya custodia hayan de quedar los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en la sentencia judicial, y en su caso el convenio regulador.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704525450651105216		
				

D. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.

E. El solicitante deberá ostentar la patria potestad o la tutela legal del menor objeto de la ayuda y no estar privado de las mismas por resolución judicial o administrativa firme.

F. La suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores o adoptantes que no sean superior a 45.000€, teniendo en cuenta para el cálculo de los mismos:

1. El nivel renta proporcionado por la AEAT de cada uno de los progenitores o en el caso de personas que no estén obligadas a presentar declaración de la renta, las imputaciones de renta. En ambos casos, la información tributaria será la correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.

2. En caso de nulidad, separación o divorcio, el nivel de renta o certificado de no declarante del padre y/o de la madre que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos o de las hijas que originan la ayuda. En el caso de que esta sea compartida, el importe de la ayuda será asignado en función del porcentaje atribuido en la sentencia judicial o convenio regulador, salvo renuncia expresa del otro progenitor en cuyo caso se le asignará en su totalidad al progenitor solicitante.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la fecha de resolución definitiva del procedimiento, incluida la resolución de las reclamaciones administrativas que, en su caso, pudieran presentarse.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el número AYUD0408T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704525450651105216		
				

Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. Por tanto, no se tendrá por solicitada la ayuda con la presentación y registro de documentación sin la solicitud correctamente cumplimentada.

La solicitud ***se presentará preferentemente a través de medios electrónicos*** en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0408T01) En el caso de que se opte por la presentación electrónica, solo se admitirán solicitudes presentadas por la sede electrónica del Principado de Asturias.

La solicitud electrónica deberá ser firmada electrónicamente por ambos progenitores, salvo, en familias monoparentales y custodia compartida, en ambos casos se permitirá una solicitud por cada progenitor una vez verificada la documentación acreditativa.

También podrá presentarse la solicitud en:

- De forma presencial en las Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias: <https://www.asturias.es/oficinas-de-registro>
- Cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación que se cumplimentará en los modelos disponibles en la sede electrónica (AYUD0408T01):

2.1 Documentación acreditativa del nacimiento del hijo/a o que ha tenido lugar la adopción entre el 1 de enero y el 30 de septiembre 2025 (Partida de nacimiento, libro de familia o auto de adopción firme junto con un documento acreditativo de la inscripción marginal de la adopción en el Registro Civil).

2.2. En caso de solicitarse para segundo hijo o posteriores, documentación acreditativa del nacimiento o adopción de todos los hijos, del mismo modo que en el punto 2.1.

2.3. En el caso de no disponer de una cuenta validada en el sistema económico financiero del

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

Principado de Asturias o solicitar el alta de una nueva cuenta en el mismo, será obligatoria la aportación de la ficha de acreedor, utilizando el modelo normalizado disponible al efecto, en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.

2.4. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, se deberá presentar sentencia judicial, y en su caso, el convenio regulador.

2.5 Las solicitudes contendrán la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Que el menor que genera el derecho a la ayuda, y en su caso los hijos anteriores, son hijos/hijas de la persona solicitante o haya sido adoptado por ella y figuren empadronados en el mismo domicilio.
- b) Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- e) Que se halla al corriente, en su caso, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- f) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que la suma de las rentas de los progenitores o adoptantes no supera los 45.000€ según los últimos datos fiscales disponibles en los términos recogidos en el punto cuarto de la presente convocatoria.
- h) Para los casos en que no se aporte nueva ficha de acreedor o la aportada no esté debidamente cumplimentada, autoriza a recibir el importe concedido en cualquiera de las cuentas que tenga validada en el sistema económico financiero del Principado de Asturias. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad financiera en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

persona solicitante.

3.- Con la presentación de la solicitud se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en la misma, así como a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o en su caso, a la exigencia de reintegro.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, en este caso deberán de presentar la siguiente documentación:

3.1 DNI/NIE.

3.2 Fichero de acreedores (modelo normalizado disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>) salvo que realice la solicitud de forma electrónica.

3.3 Certificado nivel de renta o de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los progenitores o adoptantes.

3.4 Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.

3.5 Certificado de "padrón histórico de municipios de residencia".

En los casos de familias no monoparentales, es imprescindible bien la autorización de consulta de los datos de identidad y fiscales del otro progenitor o adoptante (mediante firma en el apartado correspondiente en la solicitud) o en caso de no autorizar la mencionada consulta, será necesaria la aportación de su DNI/NIE y el documento acreditativo de las rentas percibidas según Punto cuarto, letra C apartado 3 de esta convocatoria.

4.- Sólo será aceptada una solicitud por cada hijo, siendo desestimadas todas aquellas presentadas

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

con posterioridad a una solicitud que ya reúna los requisitos exigidos en la presente convocatoria, salvo en los supuestos de custodias compartidas, en cuyo caso tendrán que presentar una solicitud cada progenitor. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública. Sólo podrá ser solicitante quien ostente la guardia y custodia del menor y de los hijos anteriores incluidos en la solicitud.

5.- El abono de la ayuda se efectuará en un único pago en la cuenta bancaria que conste debidamente validada en el sistema económico-financiero del Principado de Asturias a nombre de la persona solicitante. En consecuencia, únicamente será obligatoria la aportación de la ficha de acreedor cuando no se disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema o cuando se desee que el ingreso se realice en una cuenta bancaria distinta a la ya registrada. En los casos en que proceda su presentación, la ficha de acreedor deberá cumplimentarse conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>.

6.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente convocatoria y hasta dos meses después de la fecha de nacimiento o adopción.

Para los nacidos o adoptados entre el 1 de enero 2025 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria, el plazo será de dos meses desde la fecha de la citada publicación.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704525450651105216		
				

Séptimo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3.- Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

4.- En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la fecha en que la documentación requerida tenga entrada en el registro general o en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

5.- El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse, valorarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias. en este sentido, si el volumen de solicitudes es alto, se podrán resolver las solicitudes mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo a los requisitos establecidos en este decreto y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.

Octavo.- Órgano instructor.

El órgano instructor será la Dirección General de Reto Demográfico, que verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

El requerimiento para subsanar la solicitud se notificará a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Principado de Asturias, en el apartado correspondiente a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación.

Noveno.- Resolución.

1.- La resolución corresponderá al titular de la Consejería de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.

2.- En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- La resolución habrá de ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de vencimiento de presentación de la solicitud.

4.- La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.

5.- Asimismo, y de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

6.- La Resolución de concesión o denegación agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante al titular de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704525450651105216			

intereses.

Décimo.- Justificación y pago.

No es necesaria la presentación de más documentación para la justificación de la ayuda que la aportada con la solicitud ya que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una situación de hecho en el beneficiario, ello sin perjuicio de la comprobación de la documentación presentada para su obtención.

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, en los términos establecidos en el apartado 5.5.

Undécimo.- Revocación y Reintegro.

1.- Procederá la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en esta convocatoria o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704525450651105216		
				

3.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, concretando ese plazo de conservación.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, han de cumplir las obligaciones citadas en ella.

Decimotercero. - Régimen sancionador.

1.- Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 69 y siguientes del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TREPPA).

2.- La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Reto demográfico según el procedimiento establecido en el artículo 70 del TREPPA.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V de su Título I.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704525450651105216		
				